



0259 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 28 MAY 2012

Vistos; el Expediente N° 0165655-2011 y demás recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral UGEL.03 N° 7826-06, se declaró procedente el reconocimiento del derecho a Pensión Definitiva de Cesantía, a partir del 01 de abril del 2006 a favor de don Amadeo Vega Malpartida, profesor de 24 horas del Colegio "Teresa Gonzales de Fanning"- UGEL N° 03 (III Nivel Magisterial) con 30 años, 00 meses, 00 días de servicios oficiales, incluido 04 años de estudios profesionales;

Que, mediante Resolución Directoral UGEL.03 N° 05411 de fecha 25 de junio del 2010, la UGEL N° 03 resolvió declarar improcedente el pedido del señor Amadeo Vega Malpartida, quien solicitó la nivelación de su pensión de acuerdo al Decreto Supremo N° 065-2003-EF y la Ley N° 23495;

Que, mediante Resolución Directoral UGEL.03 N° 07245 de fecha 22 de setiembre del 2010, se resolvió declarar fundado en parte el Recurso de Reconsideración interpuesto por el recurrente contra la Resolución Directoral UGEL.03 N° 05411 de fecha 25 de junio del 2010, en el extremo que señala que la administración ha cometido errores materiales respecto a la consignación del nombre, apellidos y asignación especial por labor pedagógica del recurrente; e infundada sobre su solicitud para que se reconozca en el IV Nivel Magisterial, por cuanto su Cese del señor Amadeo Vega Malpartida se dio a su propia solicitud;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 02951-2011-DRELM de fecha 09 de junio del 2011, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto por don Amadeo Vega Malpartida, por cuanto el ascenso de un nivel inferior al nivel inmediato superior, se da por casos de cese por límite de edad o incapacidad física o mental debidamente comprobada, el cual no fue su caso, quien cesó a su solicitud;

Que, mediante el Expediente de vistos, el Director Regional de Educación de Lima Metropolitana eleva el Recurso Administrativo de Revisión interpuesto por el señor Amadeo Vega Malpartida, contra la Resolución Directoral Regional N° 02951-2011-DRELM, de fecha 09 de junio 2011;

Que, el recurrente solicita que el recurso sea elevado al superior jerárquico, que con un mejor criterio interpretativo resuelva en forma favorable su recurso, que es de puro derecho y de ser el caso modifique la Resolución Directoral UGEL 03 N° 7826 fecha 17 de noviembre de 2006, que por error administrativo no se le consideró en el IV Nivel Magisterial que le corresponde de acuerdo a la ley;

Que, el artículo 201 del Decreto Supremo N° 019-90-ED, establece que en los ceses por límite de edad o incapacidad física o mental, debidamente comprobada, el profesor con nivel inferior al Quinto (V) pasa al nivel inmediato superior al que tenía al momento de solicitar su cese; siendo así el recurrente debió cesar en el IV Nivel Magisterial;

Que, no obstante lo resuelto por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana y los fundamentos alegados por el recurrente, debe tenerse en cuenta que al 25 de febrero del 2010, fecha que solicitó su ascenso de nivel, ya se encontraba vigente la Ley N° 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial, que en su Décima Segunda Disposición Complementaria y Final, del Decreto Supremo N° 003-2008-ED, Reglamento de la referida ley, establece que "los derechos, remuneraciones,



asignaciones y estímulos señalados en la ley corresponden a los docentes que previo proceso de evaluación ingresen a la Carrera Pública Magisterial", por lo que el petitorio del ascenso del III al IV nivel solicitado por el señor Amadeo Vega Malpartida es inviable en estas circunstancias;

Que, el numeral 1.1) del artículo 1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, como se aprecia en el presente caso; y

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para la Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 009-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Revisión interpuesto por el señor Amadeo Vega Malpartida, profesor Cesante, contra la Resolución Directoral Regional N° 02951-2011-DRELM de fecha 09 de junio del 2011, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación